



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, PARA ANALIZAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte, se reunieron en el edificio sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Existiendo quórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del Pleno los acuerdos de sala y cumplimiento, así como los proyectos de sentencia de los siguientes medios de impugnación:

g

| No. | EXPEDIENTE | MAGISTRADA (O) | SENTIDO |
|-----|----------------|-----------------------------------|--|
| 1. | ST-JDC-26/2020 | Alejandro David Avante Juárez | Se confirma la negativa |
| 2. | ST-JE-6/2020 | Alejandro David Avante Juárez | Se desecha de plano la demanda |
| 3. | ST-JE-7/2020 | Alejandro David Avante Juárez | Se revoca la resolución impugnada |
| 4. | ST-JLI-2/2020 | Alejandro David Avante Juárez | Se confirma la resolución impugnada |
| 5. | ST-JLI-5/2020 | Alejandro David Avante Juárez | Se reconoce la relación laboral permanente del actor con el demandado. Se condena al INE al pago de diversas prestaciones. Se absuelve al INE al pago de diversas prestaciones. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones. |
| 6. | ST-JDC-24/2020 | Marcela Elena Fernández Domínguez | Se revoca la resolución impugnada |

| | | | |
|-----|---|-----------------------------------|---|
| 7. | ST-JDC-30/2020 | Marcela Elena Fernández Domínguez | Se confirma, en la materia de la impugnación, la resolución impugnada |
| 8. | ST-JE-8/2020 | Marcela Elena Fernández Domínguez | Se desecha de plano la demanda |
| 9. | ST-JLI-2/2019 Incidente de incumplimiento de sentencia | Marcela Elena Fernández Domínguez | Se considera fundado el incidente El INE de manera inmediata, deberá realizar el pago de diversas prestaciones Se conmina al Consejo General del INE a fin de que ordene el cabal cumplimiento a la sentencia emitida el seis de marzo de dos mil diecinueve y a la presente ejecutoria incidental Se impone una amonestación pública al Secretario Ejecutivo, Director Jurídico, Director de Personal y al Subdirector de Operación de Nómina todas del INE |
| 10. | ST-JDC-19/2020 | Juan Carlos Silva Adaya | Se confirma la sentencia impugnada |
| 11. | ST-JDC-25/2020 | Juan Carlos Silva Adaya | Se confirma el acto impugnado |
| 12. | ST-JLI-12/2019 (Acuerdo de cumplimiento) | Juan Carlos Silva Adaya | Se tienen por, formalmente, cumplidas las sentencias, definitiva e incidental |
| 13. | ST-JRC-3/2020 | Juan Carlos Silva Adaya | Se revoca la sentencia impugnada Conforme a lo considerado en la sentencia, en plenitud de jurisdicción, se confirma el oficio IEM-DEAPyPP-410/2019, así como la retención de la cantidad que por concepto de remanente que fue hecha por el Instituto Electoral de Michoacán de la ministración mensual de financiamiento público ordinario del Partido Verde Ecologista de México |

Luego de la deliberación correspondiente, los magistrados determinaron que el acuerdo de cumplimiento del expediente **ST-JLI-12/2019**, así como el proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-2/2020**, son aprobados por unanimidad de votos y procedieron a su firma.

Por otra parte en el proyecto de sentencia del expediente **ST-JLI-5/2020**, fue rechazado por mayoría de votos, con el voto en contra de Magistrado Alejandro David Avante Juárez, motivo por el cual, se propuso que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, realizara el engrose correspondiente, en el sentido de declarar

infundadas las excepciones hechas valer por el INE, con excepción de la prescripción, que resultó parcialmente fundada conforme a los argumentos expuestos; reconocer la relación laboral permanente del actor con el demandado, por el periodo señalado en el fallo; condenar al INE al pago de diversas prestaciones precisadas en la resolución; absolver al INE de las prestaciones identificadas en la resolución, y ordenar dar vista al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

Al existir conformidad sobre los términos de la resolución por la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez respecto de los criterios que deben sustentar el sentido de la determinación, se procedería a su firma.

Además, se acordó retirar el proyecto del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente **ST-JLI-2/2019**, debido a la discrepancia de criterios entre los magistrados y el número de documentos a revisar, de ahí que, estimaron necesario contar con más tiempo para poder reexaminar y analizar con detenimiento las constancias de autos y fijar su postura. También se acordó retirar el proyecto de sentencia del expediente **ST-JRC-3/2020** por existir diferencias en los criterios de los magistrados conforme a las consideraciones expuestas por cada uno de ellos, por lo que estimaron necesario contar con más tiempo para una nueva reflexión y examen de la controversia.

Finalmente, se determinó que los proyectos de sentencia de los expedientes **ST-JDC-19/2020, ST-JDC-24/2020, ST-JDC-25/2020, ST-JDC-26/2020, ST-JDC-30/2020, ST-JE-6/2020, ST-JE-7/2020 y ST-JE-8/2020**, se resolverán en la sesión pública correspondiente.

Se precisa que la urgencia de resolución en la próxima sesión pública de los expedientes **ST-JDC-24/2020 y ST-JE-8/2020**, deriva a que tienen que ver con la posibilidad de recibir remuneraciones, lo cual es un medio de subsistencia.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente **ST-JDC-19/2020**, el carácter de urgencia atiende a que se determinará si una sanción debe prevalecer, por lo que se requiere de una solución inmediata debido a que eventualmente puede afectar la imagen o incidir en derechos partidarios como lo es el de ser votado.

Y en lo relativo al proyecto de resolución del expediente **ST-JDC-25/2020**, su urgencia deriva de que la definición de competencia es un presupuesto procesal que requiere de solución inmediata, en tanto se debe definir qué autoridad debe conocer de una controversia y evitar se haga nugatorio el derecho de defensa del justiciable.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, se declaró concluida.


En cumplimiento de lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

MAGISTRADO



**ALEJANDRO DAVID AVANTE
JUÁREZ**

MAGISTRADO



**JUAN CARLOS SILVA
ADAYA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ANTONIO RICO IBARRA